



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2024 00065 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S.
Demandado	John Fredy Bustamante Ortiz
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos de la demanda se deberán organizar de forma enumerada.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar en la demanda, expresamente, de dónde emerge la obligación legal y/o contractual del demandado para rendir cuentas de su gestión como Gerente Regional de la demandante.
3. Ahora bien, descendiendo al *petitum* de lo solicitado, el Despacho advierte que en las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda no se está pretendiendo que se rindan determinadas cuentas en favor de la parte actora, pues las pretensiones se encuentran encaminadas, básicamente, a que el demandado informe qué ha ocurrido con determinados bienes que se encontraban bajo su administración, o qué pagos efectuó cuando ejercía su cargo de Gerente Regional

Se recuerda que el trámite de la referencia tiene por objeto “(...) *establecer, de un lado, la obligación legal o contractual de rendir cuentas, y de otro, determinar el saldo de las mismas (...)*”<sup>1</sup>, por lo cual, en la demanda le corresponde a la parte actora pretender que se rindan cuentas por la suma que estima bajo la gravedad de juramento y que considera le está siendo adeudado.

En este orden de ideas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en conjunto con el artículo 88 y 379 *Ídem*, se tendrán que adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar expresamente las cuentas que deben ser rendidas por parte del señor John Fredy Bustamante Ortiz, con indicación de su monto o valor y concepto, de tal forma que también coincidan con lo que se estime bajo la gravedad de juramento.

4. Se deberá desistir de las solicitudes cautelares por improcedentes conforme al artículo 590 del Código General del Proceso.

En torno a la inscripción de la demanda sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado, se advierte que de conformidad con los Literales A) y B) de la referida disposición, no nos encontramos frente a una demanda que versa sobre dominio u otro derecho real principal, y tampoco se está persiguiendo el pago de perjuicios provenientes de una responsabilidad civil contractual o extracontractual; mientras que la solicitud de embargo de cuentas bancarias no se prevé para el trámite verbal, sino meramente ejecutivo o extraprocesal, según el caso.

5. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se tendrá que aportar prueba de que se agotó el intento de conciliación previa como requisito de procedibilidad con el demandado.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 y el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso, en el juramento estimatorio de la demanda se deberá indicar de forma razonada al

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, providencia del 17 de junio de 2021, MP: Piedad Cecilia Vélez Gaviria, Radicado N° 05001310301120190031401

Despacho el monto solicitado, y se tendrá que discriminar cada uno de los conceptos que lo integran.

7. A la par, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda se tendrán que especificar los montos o valores y los conceptos por los cuales se está exigiendo al demandado su rendición provocada de cuentas. También se tendrá que indicar en el acápite de hechos de la demanda las fechas desde las cuales se comenzó a adeudar por parte del demandado las cuentas cuya rendición se está pretendiendo.
8. En caso tal de que las cuentas que se afirma adeuda el demandado derivan del valor comercial de ciertos bienes muebles y/o enseres que sustrajo de la sociedad demandante, se deberán especificar entonces los mismos e indicarse el valor que integran dentro del monto global de las cuentas que debe rendir el demandado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
9. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá prescindir de los hechos esbozados en la demanda que giran en torno a un incumplimiento de los deberes legales del demandado en su calidad de Gerente Regional de la sociedad demandante, ya que ello termina siendo irrelevante de cara a la obligación de rendir sus cuentas que le está siendo exigido.
10. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se explicará al juzgado desde cuándo el demandado comenzó a ejercer el cargo de Gerente Regional de la sociedad demandante. De igual forma, se especificará el acto mediante el cual se le nombró en tal cargo.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8110beb6b3298ba4e21b91b0937d664c078e0c162507dca599fbafc1844ff279**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**